

OFERTA DE SERVICIOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS AGROPECUARIOS

Con el ánimo de brindar información oportuna, y que pueda conocer y acceder a la oferta actual en materia de financiamiento y riesgos agropecuarios, a continuación, se presenta el portafolio Institucional que incluye líneas de crédito de fomento con tasas de interés subsidiadas, plazos y amortizaciones de acuerdo con el ciclo vegetativo o productivo de la actividad a financiar y/o dependiendo del flujo de caja del proyecto productivo, además de información del FAG y del ISA:

• CRÉDITO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario y su destinación, la Ley 16 de 1990 "*Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones*", establece que el Crédito Agropecuario se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

Actualmente, se encuentra vigente la Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", a través de la cual la CNCA, determinó los siguientes aspectos:

Actividades Financiadas del Crédito de Fomento Agropecuario

1. La siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales.
2. La producción pecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y su sostenimiento. Tratándose de zootecnia, la misma se financiará en todas las actividades y líneas de acuerdo con la Ley 611 de 2000, por la cual se regula el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de la misma y sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto.
3. La transformación y/o comercialización de productos nacionales en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementarias, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia, y pesqueras.
4. La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios a la producción primaria, de bienes originados en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, su comercialización o transformación.
5. Adquisición, reparación y mantenimiento de Maquinaria y Equipo
6. Adecuación de tierras e infraestructura.
7. Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia, y pesqueras.
8. Las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002



9. Microcrédito, a través de Capital de trabajo para actividades agropecuarias y rurales en los términos de los Artículos 3, 4 y 7 de la Ley 731 de 2002 o la que la modifique o derogue.
10. La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas, para desarrollar dentro de su objeto, la actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y las actividades rurales.
11. La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
12. La normalización de operaciones de crédito dentro del SNCA de acuerdo con esta resolución.
13. Compra y gastos para la formalización de la tierra de pequeños y medianos productores.

Beneficiarios: Como beneficiarios del Crédito Agropecuario, la Comisión determinó, entre otros, las personas que pueden acceder al financiamiento y los clasificó así:

BENEFICIARIOS	CLASIFICACIÓN
Pequeño Productor	El pequeño productor se define de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018
Jóvenes Rurales	Definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor.
Mujer Rural	Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002 y para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores.
Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Definidas en la Ley 70 de 1993
Mediano Productor	Aquel que no clasifique como pequeño productor y cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv).
Gran Productor	Aquel cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv)
Población calificada como Víctima	Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada	Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.
Población vinculada al PNIS	Población que cuenta vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, o quien haga sus veces
Esquemas asociativos y esquemas de integración	Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente: Esquemas Asociativos: Son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, cuyo objeto sea la producción, comercialización o transformación agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia, pesquera, o el desarrollo de las



BENEFICIARIOS	CLASIFICACIÓN
	<p>actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones, quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados:</p> <p>i. En el caso de siembra, que se agrupen productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.</p> <p>ii. En otras actividades, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.</p> <p>Los Esquemas Asociativos podrán tener participación de medianos y grandes productores, con sujeción a las condiciones establecidas respecto del porcentaje de participación de pequeños productores.</p> <p>Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica</p> <p>Esquemas de Integración: Son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, y quien será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema.</p> <p>El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios del programa asociativo a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.</p>
Departamentos, Distritos y Municipios	<p>Corresponden a las personas jurídicas de derecho público autorizadas mediante la Ley 617 de 2000. Para los beneficiarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO se clasifiquen en: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros. Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada</p>
Integrador comprador. bursátil	<p>Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward o con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros, que se realicen en las Bolsas de Bienes de estos productos o de los mismos transformados, o de otros Commodities.</p>
Microempresario	<p>Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos</p>



BENEFICIARIOS	CLASIFICACIÓN
	iguales a los definidos para pequeño productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente a 23.563 UVT

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras vigentes de los créditos de fomento agropecuario son:

Condiciones financieras en IBR		
Beneficiarios.	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeños productores	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 6.7%
Joven rural con activos que no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores.	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 6.7%
Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 6.7%
Mujer rural con activos que no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores.	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 4.8%
Victimas conflicto armado interno	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 1.9%
Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 1.9%
Población vinculada a programas del PNIS	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 1.9%
Pequeños productores - zonas de reserva campesina	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 5.9%
Medianos productores	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 9.5%
Grandes productores	IBR + 1.9%	Hasta IBR + 9.5%
Esquema asociativo	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 4.8%
Esquema de integración	IBR - 1.1%	Hasta IBR + 6.7%
Microempresarios.	IBR + 2.5%	Tasa de usura de microcrédito
Departamentos, distritos y municipios	IBR - 2.6%	Hasta IBR + 9.50%
Integrador Bursátil comprador	IBR - 1.1%	Hasta IBR + 6.7%

- LINEAS ESPECIALES DE CREDITO -LEC**

A través de este instrumento se disminuye el costo del servicio financiero, atenuando los costos de las actividades agroproductivas y permitiendo que un número mayor de productores agropecuarios accedan al crédito de fomento en condiciones preferenciales. Es un subsidio a la tasa de interés de un crédito de fomento agropecuario, concedido a favor de una persona individual o colectiva, a través del cual se financia de manera parcial o total las actividades requeridas para fomentar la reconversión, el mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras, enmarcada en la Política definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ejecución de la LEC 2021 se adelantará bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 5 de 2021 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2021 y otras disposiciones”, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, en la cual se definieron los siguientes segmentos:

Líneas de Emprendimiento

1. LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible.
2. LEC Sectores Estratégicos.
3. LEC Agricultura por Contrato.
4. LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes.
5. LEC Reactivación Económica.

Líneas de Equidad.

6. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario.
7. LEC Inclusión Financiera.
8. LEC NARP — Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras.
9. LEC | Rural y Joven Rural.

A continuación, se desagregan las LEC y se resaltan sus principales condiciones.

➤ LÍNEAS DE EMPRENDIMIENTO

LEC A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE

Esta línea tiene como objetivo financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

Beneficiarios. Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.

Actividades Financiadas:

a. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario

Esta línea tiene como objetivo fomentar la modernización y renovación de la maquinaria para el sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario.

b. Adecuación de Tierras e Infraestructura

Esta línea tiene como objetivo la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

c. Infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.



Esta línea tiene como objetivo financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

Plazos: Los créditos se podrán otorgar con plazo entre cinco (5) y hasta ocho (8) años, y el periodo de otorgamiento del subsidio será hasta de ocho (8) años sin perjuicio del plazo del crédito. El periodo de gracia será de hasta un (1) año. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño Productor	IBR- 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	IBR	3% e.a.	Hasta IBR + 2,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 1,9%
Grande Productor	IBR + 0,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

LEC SECTORES ESTRATÉGICOS

Beneficiarios: Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los Esquemas Asociativos y de Integración, según la clasificación vigente.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Actividades financieras:

- a. La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.
 - Caso especial: Promoción de la oferta de maíz nacional.
 - Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.
- b. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera.
- c. La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad.
- d. La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- e. Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano".
- f. Certificación de normas internacionales con fines de exportación de productos agropecuarios.
- g. Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.



- h. Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- i. Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.
- j. Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad y control de enfermedades de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.

Para los casos especiales del literal a) correspondientes a la renovación de cultivos de cacao y la promoción de la oferta de maíz nacional, el MADR podrá asignar recursos específicos dentro de la vigencia 2021.

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño Productor	IBR- 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	3% e.a.	Hasta IBR - 1,1%
Mediano Productor	IBR + 0,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande Productor	IBR + 1,9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4,8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	2,5% e.a.	Hasta IBR - 0,5%
Esquema de integración	IBR - 1,1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS.

Las condiciones especiales sobre los plazos, montos máximos de subsidio y requisitos de acceso para la actividad de retención de vientres bovinos y bufalinos, serán las siguientes:

- a. El periodo de reconocimiento del subsidio será de hasta seis (6) años, con un periodo de gracia de hasta tres (3) años. En todo caso el periodo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
- b. Para Pequeños, Medianos y Grandes Productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000,00).
- c. Para Medianos y Grandes Productores el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00), sin importar el número de desembolsos.
- d. Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:
 - i. Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.
 - ii. Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
 - iii. Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.

- e. El control y seguimiento sobre inversión será obligatorio para los intermediarios financieros, quienes deberán identificar la existencia de los vientos retenidos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BIOSEGURIDAD, INOCUIDAD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (NUMERALES G, H, I, J)

Las condiciones especiales sobre los beneficiarios, plazos, tasa final al productor y requisitos de acceso para el desarrollo de actividades de bioseguridad y control de enfermedades, serán las siguientes:

Beneficiarios: Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.

Actividades financiadas: Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a las inversiones en:

- i) Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- ii) Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- iii) Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.
- iv) Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales cuando se presente una afectación severa a la sanidad animal o vegetal (enfermedades o plagas). Atendiendo a lo anterior, el MADR determinará los sectores y zonas que accederán a este subsidio adicional.

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño Productor	IBR- 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	3% e.a.	Hasta IBR - 1,1%
Mediano Productor	IBR + 0,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Grande Productor	IBR + 1,9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4,8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

LEC AGRICULTURA POR CONTRATO

La Línea Especial de Crédito "Agricultura por Contrato" tendrá los siguientes programas especiales de crédito:

- a. **Agricultura por Contrato para Pequeño y Mediano Productor.**

Beneficiarios. Podrán acceder a este programa especial los Pequeños y Medianos Productores, así como los Esquemas Asociativos, personas naturales o jurídicas, según la clasificación vigente.

Actividades financieras. Las actividades financieras para este programa especial corresponden a:

- i. Actividades rurales.
- ii. La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- iv. Comercialización.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR* y DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño Productor	IBR- 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR - 1,1%
Mediano Productor	IBR + 0,9%	6% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Esquemas Asociativos	IBR + 1,9%	7% e.a.	Hasta IBR - 1,1%

*IBR y spreads en términos nominales.

Garantías. La garantía del FAG será del 80% del valor del crédito que financie el proyecto productivo.

Requisito Especial. Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el intermediario financiero la suscripción de un contrato u orden de compra Sin perjuicio de los elementos establecidos en el Artículo 1501 del Código Civil, el contrato de comercialización u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- i. El objeto del contrato de comercialización u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero. En el caso de las precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, y asociaciones de productores, el productor deberá presentar ante el intermediario financiero un documento que acredite su pertenencia a esta forma de economía solidaria. Este documento deberá estar firmado por el representante legal de dichas entidades.
- ii. La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.
- iii. Para efectos del pago del crédito se podrá vincular como beneficiario del pago al intermediario financiero o ceder a su favor los derechos económicos de los contratos de comercialización u órdenes de compra, sin que se afecte la cobertura de la garantía del FAG.



- iv. El contrato de comercialización u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.
- v. El precio o un mecanismo de determinación del precio en el momento de la entrega, que no dependa sólo de una de las partes, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

b. Agricultura Por Contrato para Operaciones Forward.

Beneficiarios. Podrá acceder a este programa especial el Integrador Bursátil comprador que es la persona natural o jurídica que actúa en calidad de comprador de productos agropecuarios bajo el esquema de Agricultura por Contrato, por el monto del anticipo acordado en la operación. En este caso, los beneficiarios finales de la LEC serán los Pequeños y Medianos Productores que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebrados en la bolsa de bienes y productos agropecuarios o agroindustriales, a quienes deberán transferirse los recursos desembolsados con los beneficios de tasa de interés de la línea.

Actividades financiables:

Se podrán financiar bajo esta modalidad las actividades correspondientes a capital de trabajo con destino al pago de anticipos o pago a productores u organizaciones proveedoras de productos agropecuarios. El valor del anticipo será definido por las partes de la operación forward y podrá ser hasta del 80% de la misma.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo del crédito y del otorgamiento del subsidio corresponderá al plazo del contrato forward.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR* y DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Integrador Bursátil Comprador	IBR- 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

Garantías. La garantía del FAG será del 80% del valor del anticipo.

Frente al agotamiento de recursos del subsidio, FINAGRO ofrecerá la línea en condiciones ordinarias para Integrador Bursátil con FAG del 80%.

Requisito especial: los créditos otorgados por esta línea deben desembolsarse en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el integrador bursátil comprador en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la bolsa.

LEC SOSTENIBILIDAD AGROPECUARIA Y NEGOCIOS VERDES

La Línea Especial de Crédito Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes tiene las siguientes condiciones:

Beneficiarios. Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente, y los esquemas asociativos según la clasificación vigente.

Actividades financiables. Las actividades financiables en esta LEC corresponden a las inversiones para



mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta siete (7) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Condiciones Financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR +0.9%
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR +3.9%
Esquema Asociativo	IBR - 3.5%	4% e.a.	Hasta IBR + 0.9%

IBR y spread en términos nominales

LEC REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Beneficiarios. Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.

Requisito Especial. Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- i. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- ii. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- iii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- iv. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosológica de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- vi. Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

Actividades financiadas:

- i. Actividades rurales.
- ii. La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- iv. Normalización de obligaciones de crédito otorgadas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no hubieran obtenido subsidio LEC en su otorgamiento para cualquiera de las actividades de esta línea.

Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

**Condiciones financieras en IBR***

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño Productor	IBR- 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor	IBR + 0,9% .	5% e.a.	Hasta IBR + 1,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

➤ **LÍNEAS DE EQUIDAD****LEC COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO**

Beneficiarios. Podrán acceder a esta línea los Pequeños Productores, y las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017, conforme a la categorización por tipo de productor previsto en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario — SNCA.

Actividades financiables:

- La compra de tierras para uso agropecuario.
- Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario.

El financiamiento de los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario, tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predio será exclusivo para el Pequeño Productor, la Mujer Rural y el Joven Rural.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo de otorgamiento del subsidio será hasta de quince (15) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un (1) punto porcentual cuando el beneficiario sea Mujer Rural o cuando se trate de las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño Productor	IBR- 2.6%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2,8%
Mediano Productor	IBR + 0,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	1% e.a.	Hasta IBR + 5,9%
Esquema Asociativo	IBR - 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%	1% e.a.	Hasta IBR - 3%

*IBR y spreads en términos nominales.

Para acceder al subsidio adicional, los beneficiarios personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017, de que trata el presente artículo, deberán estar inscritos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.

LEC INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

Beneficiarios. Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores, incluyendo a los de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) con ingresos brutos anuales inferiores a treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000,00), cuyo proyecto productivo se encuentre ubicado en municipios rurales y rurales dispersos, y que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal. Los intermediarios financieros deberán validar en las centrales de riesgo esta última condición.

Actividades financiadas:

- i. Actividades rurales
- ii. La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- iv. Comercialización
- v. Servicios de apoyo

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un (1) punto porcentual cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS MÁXIMA	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS MÁXIMA (CON SUBSIDIO)	SUBSIDIO ADICIONAL	TASA DE INTERÉS MÁXIMA CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño Productor	IBR - 3,5%	IBR + 10,5%	4% e.a.	Hasta IBR + 6,7%	1% e.a.	Hasta IBR + 5,9%

*IBR y spreads en términos nominales.

LEC NARP - COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Beneficiarios. Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, así como los Esquemas Asociativos y de Integración, según la clasificación vigente. Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:

- i) Los Consejos Comunitarios, o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificados por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales.
- ii) Miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembro de la Comunidad Negra Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras debidamente certificada por el Ministerio de Interior o alcaldías municipales, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

Actividades Financiables.

- I. Los servicios de apoyo
- II. La siembra de cultivos de ciclo corto
- III. La siembra y el sostenimiento de cultivos perennes
- IV. La producción pecuaria
- V. La comercialización de la producción agropecuaria
- VI. La transformación de la producción agropecuaria
- VII. Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras viii) Actividades complementarias de la producción agropecuaria

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años, salvo el caso del literal iii en el cual podrá ser de hasta 5 años, y el literal vii, en el cual podrá ser de hasta 8 años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño Productor	IBR- 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%
Mediano Productor	IBR + 0,9%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%
Esquema Asociativo	IBR - 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%
Esquema de Integración	IBR + 0,9%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%

*IBR y spreads en términos nominales.

LEC MUJER RURAL Y JOVEN RURAL

Beneficiarios. Mujeres o Jóvenes clasificados como Pequeños o Medianos Productores, conforme a la categorización por tipo de productor previsto en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario – SNCA. Los Esquemas Asociativos conformados en más del 50% por mujeres y jóvenes rurales también podrán ser beneficiarios de la LEC Mujer Rural y Joven Rural.

Actividades financieras:

- i) Actividades rurales.
- Ú) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii) El sostenimiento de cultivos perennes.
- iv) Comercialización.
- v) Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Condiciones financieras en IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño Productor	IBR- 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR - 1,1%

Mediano Productor	IBR – 1,1%	5% e.a.	Hasta IBR
Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

*IBR y spreads en términos nominales.

- FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías fue creado mediante la Ley 21 de 1985 “Por la cual se establecen las líneas de crédito para comercialización con cargo al Fondo Financiero Agropecuario, se crea el Fondo de Garantías, el Comité Administrador del Fondo Financiero Agropecuario y se dictan otras disposiciones”, y modificado por la Ley 1731 de 2014.

El objeto del FAG según la Ley 1731 de 2014 es “El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. **Es así como por intermedio del mismo se pueden adquirir créditos ya que este fondo opera como una garantía, por la cual no es necesario tener tierra o cualquier otro tipo de respaldo para poder obtener un crédito.**

En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, sólo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actualmente, se encuentra vigente la Resolución No. 02 de 2021 “Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2021, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la Reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”.

En este sentido a continuación se detalla la cobertura del instrumento por tipo de productor:

- i. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

TIPO DE PRODUCTOR	COBERTURA
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras pequeño productor mujer rural	50%



Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET	50%
FAG Agricultura por contrato	80%
Compra tierras pequeño productor	40%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en condiciones de Mercado	50%
FAG Agricultura por contrato	80%
Gran Productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

ii. Para créditos con esquemas asociativos

TIPO DE ESQUEMA	COBERTURA
Esquemas Asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

i. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

TIPO DE ESQUEMA	COBERTURA
Microcrédito agropecuario y rural	50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

Así mismo, la comisión que los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, es una comisión anual anticipada, que se detalla así:

- i. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: pequeño productor (desplazados, pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato); mediano productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, agricultura por contrato), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

TIPO DE PRODUCTOR	COMISIÓN
-------------------	----------



Desplazados	1,50%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural: Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS	1,50%
Ordinario y Leasing	1,50%
Agricultura por Contrato	0,75%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	3,00%
Agricultura por Contrato	2,04%
Gran Productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	4,50%

- ii. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el riesgo y el plazo en años pactados para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	3,06%	2,95%
2	2,70%	2,60%
3	2,46%	2,40%
4	2,34%	2,25%
5	2,16%	2,10%
6	2,10%	2,00%
7	1,98%	1,90%
8	1,92%	1,85%
9	1,86%	1,80%
10	1,80%	1,75%
11	1,80%	1,70%
12	1,74%	1,65%
13	1,68%	1,60%
14	1,62%	1,55%
15	1,56%	1,50%

- iii. Para crédito con esquemas asociativos:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Esquemas Asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

- iv. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:



TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Microcrédito agropecuario y rural	2,50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

- v. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

- vi. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y se deberán registrar como “otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” ante FINAGRO:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
FAG en condiciones de mercado – Pequeño y Mediano Productor	2,68%

• MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Los créditos aprobados en condiciones FINAGRO, por los diferentes Intermediarios Financieros (Bancos), pueden solicitar un arreglo de cartera, que les permite ampliar sus plazos y pactar sus pagos de acuerdo con la nueva realidad económica, y para lo cual tiene las siguientes alternativas, siempre y cuando cumplan los requisitos:

- **Reestructuración:** es la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

- **Consolidación de pasivos:** Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.



- **Compra de cartera:** Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO. El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.
- **Refinanciación:** Es el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario en las mismas condiciones de la consolidación, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El plazo y periodo de gracia de la Normalización se acordará entre el Banco y el cliente, de acuerdo y en concordancia al nuevo flujo de caja de la actividad productiva, y si durante la vigencia de la consolidación el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación.

Por lo tanto, si los productores afectados se encuentran interesados en el acceso a estos instrumentos, lo pueden hacer a través de las entidades bancarias de su municipio, y solicitando las líneas de crédito para estos casos en condiciones FINAGRO. Es así, que le sugerimos que se dirijan a la sucursal más cercana del Banco con el cual tienen obligaciones, para que con ellos se estudie la posibilidad de una normalización de los créditos con condiciones favorables que le permita realizar los pagos oportunamente y así evitar reportes ante las Centrales de Riesgo.

De otra parte, a través del Banco Agrario de Colombia (BAC) se contemplan posibilidades de normalizar obligaciones mediante las siguientes alternativas:

- **Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de la(s) cuota(s) de un crédito que se encuentra al día, de acuerdo con la capacidad de pago del cliente. Este tipo de normalizaciones no se reporta a las centrales de riesgo.
- **Refinanciación de cuota:** consiste en recoger la cuota vencida o por vencer en una nueva obligación con un nuevo pagaré, acorde con la capacidad de pago.
- **Mejoramiento perfil de deuda:** consiste en la modificación del plan de pago s en cuanto a: plazo, periodo de gracias, modalidad de pago de capital y/o intereses y otras condiciones acordes a la nueva capacidad económica del cliente. Este tipo de normalizaciones no se reporta a las centrales de riesgo.
- **Consolidación de pasivos:** en la cual se programará el saldo de la(s) obligaciones a un nuevo plazo de acuerdo con el flujo de caja, haciendo claridad que dicha aprobación está sujeta a un análisis de diferentes criterios establecidos por el BAC, entre estos, abonos a la obligación y mejoramiento de la garantía. Cabe resaltar que la tasa con la que quedará registrada la normalización será la tasa plena vigente al momento de la contabilización. Igualmente quedaría marcado como “reestructurado” ante las centrales de información.
- **Pago total de la deuda:** con condonación de intereses contingentes hasta por el 100%, haciendo claridad que la condonación es aplicable solo sobre los intereses contingentes, por lo cual el cliente debe pagar el saldo total del capital, intereses contingentes no condonados, intereses corrientes, otros conceptos y honorarios a que haya lugar.

De otra parte, y materia de alivio a obligaciones financieras y no financieras, se encuentra vigente la Ley 2071 de 2020 y su decreto reglamentario 596 de 2021, que contiene las siguientes medidas de alivio a deudores que tuvieran en mora sus obligaciones financieras a 30 de noviembre de 2020, así:

- Los beneficiarios, serán los pequeños y medianos productores y productoras (personas naturales y jurídicas) que hayan calificado así al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad de crédito agropecuario.

- La fijación de condiciones para realizar i) acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria; ii) medidas de alivio para los deudores del FONSA, y, iii) medidas de alivio para deudores PRAN, así:

i. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria:

- Su objetivo es facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, el Banco Agrario de Colombia S. A (BAC), y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020.

- Los parámetros para los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria serán:

- Condonación del 80% o 50% del saldo a capital y condonación total de intereses corrientes y moratorios para pequeños productores, y del 60% o 40% para medianos productores cuando la cartera al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 360 días que se encuentre castigada (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada.
- Condonación del 40% o 30% del saldo a capital y condonación total de intereses corrientes y moratorios para pequeños productores, y del 30% o 20% para medianos productores cuando la cartera presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada.
- Condonación del 20% o 15% del saldo a capital y condonación total de intereses corrientes y moratorios para pequeños productores, y del 15% o 10% para medianos productores cuando la cartera al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada.

- Beneficios adicionales:

- Para la mujer rural de los grupos 1 y 2 se adicionará un 5% a la quita de capital.
- Hasta 2 millones de saldo de capital, quita del 95%. Único pago hasta el 31 de marzo de 2022.

ii. Alivios deudores del FONSA:

Para los deudores del FONSA los cuales podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, es decir el valor pagado por FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA antes del 2014, o el saldo de capital registrado en FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA después de 2014, según sea el caso, y los abonos a capital realizados.

En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

En los casos en los que se realice el pago mediante una única cuota, se podrá extinguir la obligación bajo las siguientes condiciones, según corresponda:

- Para cartera adquirida por el FONSA antes del 2014, pagando el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.
- Para cartera adquirida por el FONSA después del 2014, pagando el 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha.
- FINAGRO implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural

iii. Alivios deudores del PRAN:

Los parámetros para los alivios a los deudores del PRAN serán:

o Para la cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, se podrá extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la obligación; si la extinción de la obligación se realiza en un único pago se condonará el 80% del valor pagado por FINAGRO.

o Para cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la obligación, se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Asimismo, las entidades financieras son entes autónomos sujetos a la normatividad comercial y financiera vigente que se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Es así como el MADR no puede incidir sobre las políticas internas de crédito y cartera establecidas por el BAC y/o demás entidades financieras que puedan tomar al respecto, ni instruir en la aprobación de créditos, condonación de capital o intereses y/o renegociación de las condiciones de los créditos, por lo que no se puede realizar quitas del 100% y lo que podría ser acogido a los beneficios del Decreto 596 de 2021 de acuerdo a sus condiciones particulares expuestas, por lo que le sugerimos acercarse al BAC o a su Intermediario Financiero si su obligación cuenta con garantía FAG pagada, con el fin de obtener la información solicitada y si es del caso suscribir los acuerdos a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020.

- **INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)**

El Seguro Agropecuario es un instrumento financiero para la gestión del riesgo, que permite proteger a los agricultores su patrimonio y su inversión, y disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de fenómenos naturales y biológicos adversos, tales como: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, entre otros; y riesgos de origen sanitario tales como plagas y enfermedades, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario y que puedan afectar las actividades agropecuarias.

En este sentido, la Resolución No 03 de 2021 *“Por la cual se aprueba el plan anual de gestión de riesgos agropecuarios para el año 2021, y se dictan otras disposiciones”*, fueron aprobados, cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, que será aplicado al valor de las primas, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:



- a) Hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 39.600.000.000,00 M/CTE) para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:
 - i. **Bolsa 1.** 40% para pólizas de seguros agropecuarios para pequeños productores, es decir hasta una suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 15.840.000.000,00 M/CTE).
 - ii. **Bolsa 2.** 60% para pólizas de seguros agropecuarios para medianos y grandes productores, hasta una suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 23.760.000.000,00 M/CTE).
- b) Hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00 M/CTE) para que FINAGRO adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

En todo caso, estos valores no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA.

Si al cierre del 30 de septiembre de 2021, la ejecución del incentivo no supera el 70% en relación con lo establecido, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas.

El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del mencionado Plan.

Todos los productores del sector agropecuario del país pueden acceder, tanto personas naturales o jurídicas. Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), para el cual exista una póliza ofrecida por las compañías aseguradoras. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Para acceder, usted debe contactarse con una de las Compañías Aseguradoras habilitadas en este ramo e iniciar el proceso de adquisición de la póliza.

Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

El Gobierno Nacional otorga el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA (uno de los porcentajes más altos de la región), con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios –FNRA mediante el que se establece un subsidio a la prima del seguro agropecuario, que podrá iniciar desde el **50%** sobre la prima neta y



alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de **85%** que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

De conformidad con el Artículo 5 de la Resolución 03 de 2021 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA; con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario – ISA del 80% sobre la prima neta para el pequeño productor, del 60% para el caso de medianos y del 50% para los grandes productores, y que se detalla a continuación:

Tipo	Subsidio a la prima
Subsidio para grandes productores	50%
Subsidio para medianos productores	60%
Subsidio base para pequeño productor	80%
Subsidio para pequeños productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en zonas PDET o ZOMAC	+ 5%

Las diferentes acciones han promovido el fortalecimiento del mercado asegurador e interés de mejorar la profundización del seguro agropecuario en el país, lo cual se puede reflejar que como resultado para el año 2020 existiera la presencia de ocho (8) aseguradoras operando en este ramo, respecto a las dos (2) que operaban en el año 2012.

¿Cómo puede acceder?

El productor debe contactarse con una de las Compañías Aseguradoras habilitadas actualmente en el mercado e iniciar el proceso de adquisición de la póliza: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Bolívar, AXA Colpatria, La Previsora S.A, Allianz, Pro Agro y HDI, sin perjuicio que entren nuevas en el mercado. El acceso está condicionado a los términos en que quede perfeccionado el contrato y la póliza de seguros, entre el asegurado y el asegurador, en virtud de la declaración de riesgo e información que sea entregada por el asegurado, los parámetros técnicos del cultivo, la ubicación del predio, el pago del porcentaje del costo de la prima que debe asumir el tenedor de la póliza, entre otros.

Para conocer mayor información sobre este instrumento o que aseguradoras en la actualidad ofrecen este producto, puede consulte el siguiente link: <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/incentivo-seguro-agropecuario> o puede comunicarse al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con un enfoque de integralidad que busque la mejor solución a las necesidades de los productores agropecuarios, dispondrá de los instrumentos contemplados en la Ley, lo anterior en el contexto del marco fiscal y a la realidad de las apropiaciones presupuestales que le sean aprobadas.

No obstante lo anterior, el Ministerio viene realizando un diagnóstico de la situación e impacto en el sector, para poder realizar las gestiones y mejorar los distintos incentivos y apoyos que se brindan en el marco de los instrumentos de política vigentes.

Para conocer mayor información sobre este instrumento o que aseguradoras en la actualidad ofrecen este producto, puede consultar el siguiente link: <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/incentivo-seguro-agropecuario> o puede comunicarse al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co